

PROYECTO DE REAL DECRETO XXXX/2020 POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 687/2020, DE 21 DE JULIO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES ESTATALES DESTINADAS AL SECTOR PORCINO IBÉRICO EN EL AÑO 2020.

El Real Decreto 687/2020, de 21 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones estatales destinadas al sector porcino ibérico en el año 2020, tenía como objetivo una medida de apoyo directo con el fin de mejorar las condiciones económicas de las explotaciones de cría y engorde de porcino ibérico, seriamente amenazadas desde la declaración del estado de alarma en nuestro país, minimizando los efectos que la saturación del mercado del cerdo ibérico podía tener sobre el sector ibérico en general y, en particular, sobre la próxima montanera, permitiendo el reequilibrio de las condiciones de mercado en el sector.

Las primeras semanas de experiencia en la gestión han revelado la evolución favorable del mercado del ibérico, si bien se han constatado las limitaciones derivadas del corto plazo establecido en la norma, máxime en período estival, aspecto que puede limitar el alcance de la medida y sus beneficios directos e indirectos sobre el mercado del ibérico.

En consecuencia, se propone establecer una modificación que prolongue en un mes el período subvencionable, que se extenderá hasta el 15 de noviembre de 2020. Se pretende, así, prolongar la posibilidad de envío de los animales hacia mercados alternativos, fuera del ámbito de la norma de calidad del cerdo ibérico y de las distintas denominaciones de origen de productos derivados del cerdo ibérico.

Asimismo, el texto elimina la fecha del 31 de agosto como plazo límite para la presentación de los planes de participación a los que está condicionada la ayuda. Así, se permite que sea la autoridad competente de la comunidad autónoma encargada de la gestión de la subvención la que determine dicho plazo.

Finalmente, la modificación prevé eliminar la cláusula de penalización que recoge el artículo 11 del Real Decreto 687/2020, mediante la cual el importe de ayuda se reduce un 10% si no se cumplen las cifras de sacrificio que prevé el plan de participación en más de un 10% de los animales previstos.

Esta subvención se concede al amparo de las ayudas *de minimis* en el sector agrario, de acuerdo con el Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector agrícola, y en función de lo previsto en el artículo 149.1.13.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

La regulación que se contiene en este proyecto se ajusta a los principios contemplados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día xxxxx,

DISPONGO

Artículo único. Modificación del Real Decreto 687/2020, de 21 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones estatales destinadas al sector porcino ibérico en el año 2020.

El Real Decreto 687/2020, de 21 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones estatales destinadas al sector porcino ibérico en el año 2020, queda modificado como sigue:

Uno. El artículo 5.1 queda redactado como sigue:

1. Los titulares de las explotaciones ganaderas que quieran ser beneficiarios de las subvenciones previstas en este real decreto deberán presentar, en el plazo, forma y lugar que determine la autoridad competente de la comunidad autónoma en que radique su explotación un Plan de participación de su explotación ganadera, con el objeto del sacrificio de animales de raza ibérica fuera del ámbito de aplicación del Real Decreto 4/2014, de 10 de enero, por el que se aprueba la norma de calidad para la carne, el jamón, la paleta y la caña de lomo ibérico, o de la normativa de las denominaciones de origen de productos derivados del cerdo ibérico, que incluirá, como mínimo, la siguiente información:

a) Número de animales que se van a sacrificar en el periodo subvencionable, comprendido entre el 7 de julio de 2020 y el 15 de noviembre de 2020, ambos incluidos, que cumplan con los requisitos que establece el artículo 6.

b) Características de los animales a sacrificar, de acuerdo con los requisitos que establece el artículo 6.

c) Declaración expresa del compromiso de dar de baja dichos animales en ÍTACA, con mención de que el mismo no se llevará a cabo dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 4/2014, de 10 de enero, o dentro del ámbito de la normativa reguladora de las denominaciones de origen de productos derivados del cerdo ibérico.

Dos. El apartado a) del artículo 6 queda redactado como sigue:

a) Que hayan salido de la explotación donde se han cebado los animales, con destino a sacrificio a un matadero en el periodo comprendido entre el 7 de julio de 2020 y el 15 de noviembre de 2020, ambos incluidos.

Tres. El artículo 11.3 queda redactado como sigue:

3. El incumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, con independencia de otras responsabilidades en que hubiera podido incurrir la persona beneficiaria, dará lugar a la pérdida del derecho a la subvención concedida, con la obligación de reembolsar las cantidades ya percibidas, incrementadas con los intereses de demora legales. Asimismo, procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del

interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, en los demás supuestos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Cuatro. El párrafo séptimo del anexo I queda redactado como sigue:

“Que, en relación con la solicitud de las subvenciones estatales destinadas al sector porcino ibérico en el año 2020, establecidas en el Real Decreto 687/2020, de 21 de junio, el titular de la explotación o explotaciones a las que se dirige la subvención se compromete a destinar al sacrificio un total de animales de raza ibérica y sus cruces, con pesos en canal comprendidos entre 70 y 95 kg y edades comprendidas entre 5 y 9 meses de edad (nacidos entre el 1 de octubre de 2019 y el 15 de junio de 2020).”

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Este real decreto orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».